

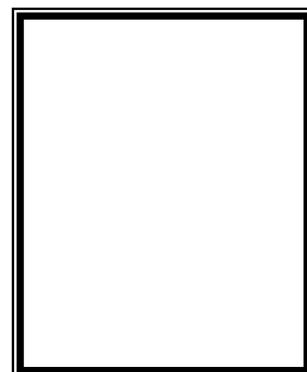
CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, LUGARES DE ACOPIO, DEPOSITOS Y CENTROS DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS EN ESTADO NATURAL O CON TRANSFORMACION PRIMARIA

Nº 021-PUN/AUT-CTP-2025-002

ATFFS: PUNO SEDE: PUNO
FECHA DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO: 28.01.2025 FECHA DE VENCIMIENTO: Indeterminado*

RAZÓN SOCIAL : **GROUP ICONSSA CONTRATISTAS SAC**
RUC/RUS N° : 20608367447
DIRECCIÓN : Av. Daniel Robles, Urb. Tambopata Mz. E Lote 7
TELÉFONO N° : 924993646
DISTRITO : JULIACA
PROVINCIA : SAN ROMAN
DEPARTAMENTO : PUNO
PUNTO REFERENCIAL : UTM, WGS 84, ZONA 19L (Sur): E 380414; N 8288632
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: -----
FECHA DE EXPEDICIÓN: ----- CONSEJO DISTRITAL: -----
TIPO : CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA PARA PRODUCTOS FORESTALES.
LÍNEA (S) DE PRODUCCIÓN: Tablas, Listones y Machimbrados.



REPRESENTANTE LEGAL:
NOMBRES Y APELLIDOS: HENRY WUILMAR CHIPANA HUALLPA
DNI N° : 46482706
DIRECCIÓN : Av. Daniel Robles, Urb. Tambopata Mz. E Lote 7
TELÉFONO N° : -
DISTRITO : JULIACA
PROVINCIA : SAN ROMAN
DEPARTAMENTO : PUNO

SELLO Y FIRMA DEL PROPIETARIO

*De conformidad con la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI -Reglamento para la gestión forestal de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. * El artículo 41° del T.U.O. de la Ley 27444, señala "Los Títulos Habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante", en ese entender y considerando que dentro de la legislación forestal y de fauna silvestre no existe un periodo de vigencia para la autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria; corresponde que el mismo sea indeterminado.*

Son obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales, las siguientes: **a.** Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda. **b.** Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o Registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años. **c.** Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada. **d.** Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección. **e.** Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal.